Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

20 ANIVERSARIO



FLASH REPORT

MAYO 2026

FLASH REPORT
MAYO 2026

Ciudad de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 169/2026 – B.O. (27/04/2026).
Régimen de Transparencia Fiscal. Reglamentación.

La AGIP reglamenta la obligación dispuesta por el Decreto (PE) 107/2026 – Régimen de transparencia fiscal -, acerca de la obligación por parte de los contribuyentes de discriminar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes que respalden operaciones con consumidores finales dentro de la Ciudad.

Esta medida alcanza tanto a contribuyentes locales como a aquellos bajo el régimen de Convenio Multilateral, quedando exceptuados únicamente los sujetos inscriptos bajo el Régimen Simplificado.

Respecto a la modalidad de emisión de los comprobantes se destaca:

- Se establece la identificación de la leyenda “ALÍCUOTA ISIB CABA XX,XX%”. Cuando se involucren diversas operaciones gravadas por distintas alícuotas, se deberá consignar la menor de ellas.

- En caso de que el contribuyente este comprendido bajo el régimen de Convenio Multilateral deberá incorporar la leyenda “APLICABLE SOBRE INGRESOS BRUTOS ATRIBUIDOS A CABA”.

- Si se trata de operaciones alcanzadas por beneficios fiscales originados en regímenes de promoción económica, se deberá aclarar “OPERACIÓN ALCANZADA POR REGÍMENES DE PROMOCIÓN ECONÓMICA CABA”.

- En caso de operaciones exentas se deberá colocar “OPERACIÓN EXENTA ISIB CABA”.

Asimismo, la AGIP fija el 31/08/2026 como fecha límite para que los responsables adecuen sus sistemas informáticos y de facturación para cumplir con esta obligación.

Cabe mencionar que, el incumplimiento de las presentes disposiciones constituirá una infracción a los deberes formales, quedando sujeto a las sanciones previstas en el artículo 107 del Código Fiscal Provincial.

Nacional.
Resolución General Conjunta (SE - SAGYP - ARCA) 5849/2026 – B.O. (19/05/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), estableciendo los requisitos y condiciones que deberán cumplir las PyME para acceder a sus beneficios.

Recordamos que, según la Ley (PL) 27.802, el RIMI tiene vigencia a partir del 06/03/2026.

Gestión Integral del Régimen

Se informa que la registración de las inversiones, selección de los beneficios y gestión integral del presente Régimen, se efectuará a través del servicio web "Sistema de Gestión de Inversiones (SGI)" de la página web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Condición de Beneficiarios – Certificado MiPyME

- A los fines de revestir la condición de beneficiarios del RIMI, las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas deberán contar con el "Certificado MiPyME" vigente al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal en el que se efectivice la primera inversión, y encontrarse caracterizados en el "Sistema Registral" de la ARCA, como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas -Tramos 1 y 2-.

 Aquellas Empresas que realicen la primera inversión en el ejercicio fiscal de inicio de actividades, deberán poseer el "Certificado MiPyME" al momento de efectuar la misma.

- Las entidades sin fines de lucro que no puedan acceder al trámite de dicho certificado deberán reunir, al momento de efectivizar la primera inversión, los siguientes requisitos:

 - Estar registradas ante el Organismo Fiscal bajo la forma jurídica de Asociación; Fundación, Mutual, Otras Entidades Civiles o Asociación Simple.

 - Deberán tramitar ante la Secretaría de Industria, Comercio y De la Pequeña y Mediana Empresa, su calificación MiPyME.

 Como resultado, ARCA asignará en el Sistema Registral una caracterización según se indica a continuación:

 - Código 646: Rechazo Entidades sin fines de lucro por parte de la SSPYME.
 - Código 647: Micro Entidades sin fines de lucro.
 - Código 648: Pequeña Entidades sin fines de lucro.
 - Código 649: Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 1.
 - Código 650: Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 2.

 Esta caracterización tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal. En el caso de no perfeccionarse la primera inversión durante su vigencia, la calificación deberá gestionarse nuevamente.

Inversiones Productivas

Las inversiones productivas que no requieren monto mínimo (sistemas y/o equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo para el sector agropecuario y bienes semovientes) estarán compuestas por los bienes que -a tales fines- definan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las que no estén contempladas deberán contar con un informe de profesional idóneo, con firma certificada, y quedarán sujetas a evaluación por dichos organismos.

Obras en Curso

En relación con las obras comprendidas en el RIMI, cuyo grado de avance debe ser inferior al 30%, deberá acreditarse dicha condición mediante facturas, documentación respaldatoria, informes técnicos u otros medios fehacientes que permitan verificar la valuación de las mejoras efectuadas.

Incumplimiento y sanciones

La ARCA verificará la inexistencia de deuda líquida y exigible al momento de solicitar los beneficios del Régimen.

A su vez, las Secretarías competentes podrán realizar controles y/o auditorías para constatar el cumplimiento de la normativa, comunicando a la ARCA los incumplimientos que pudieran dar lugar a la caducidad del beneficio, debiendo, de corresponder, restituir los créditos fiscales devueltos y/o, en su caso, el Impuesto a las Ganancias ingresado en defecto, más los intereses y multas que pudiera corresponder.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley (PL) 6.950 – B.O. (28/05/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones -RIMICABA-. Creación.

Se crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -RIMICABA-.

Beneficiarios - Condiciones

Podrán acceder a este Régimen los sujetos que se encuentren previamente inscriptos y aprobados como beneficiarios del RIMI Nacional -Ley (PL Nacional) 27.802- y aquellos que califiquen como Microempresas por inversiones productivas que superen los U$S 100.000, pero hasta los U$S 149.999,99.

A su vez los sujetos deben acreditar efectivo ejercicio y radicación en CABA y no tener incumplimientos de obligaciones impositivas locales y nacionales.

Se excluyen de este Régimen a los sectores financieros, bursátiles, de seguro, cambiarios y sujetos con antecedentes de incumplimiento.

Los beneficios de este Régimen son incompatibles con cualquier Régimen de promoción económica, cultural o deportiva de CABA.

Inversiones Productivas – Importes y condiciones

Se entiende por inversiones productivas las destinadas a la adquisición o fabricación de bienes muebles nuevos amortizables, exceptuando los automóviles, así como la realización de obras vinculadas a actividades productivas, excluyéndose las inversiones financieras y los bienes de cambio. A su vez serán consideradas como inversiones productivas aquellas destinadas a bienes de alta eficiencia energética siempre que superen los U$S 50.000.

Al igual que el RIMI nacional, se considerará como inversión productiva computable la sumatoria de todas las inversiones realizadas dentro del plazo de 2 años desde la fecha de aprobación de adhesión al RIMICABA.

Beneficios Impositivos, condiciones y límites

- Ingresos Brutos: podrán computar el 25% de las inversiones realizadas bajo este Régimen como pago a cuenta conforme a los topes aplicables y el procedimiento que establezca la reglamentación. En el caso que este porcentaje exceda el mencionado tope, el excedente podrá ser utilizado como anticipos consecutivos hasta su agotamiento o hasta el 31/12/2028. En ningún caso podrán generar saldo a favor.

- Impuestos a los Sellos**:** exención del mismo respecto de los contratos suscriptos en CABA relacionados directamente con la inversión productiva realizadas bajo este Régimen.

- Impuesto Inmobiliario y ABL: exención de los mismos respecto del inmueble construido, relacionado directamente con la inversión productiva realizadas bajo este Régimen, siempre que este destinado al desarrollo de actividades productivas.

Los mencionados beneficios quedan condicionados al ejercicio de la actividad productiva en CABA por un plazo no menor a 4 años. Además, tienen un límite anual de $ 150.000.000.000 y ningún beneficiario podrá absorber de forma individual más del 10% de dicho límite.

Los beneficios tendrán una duración de 2 años a partir de la aprobación de la adhesión al RIMICABA, sin importar si el RIMI nacional es derogado o modificado.

Banco Ciudad: Líneas de Crédito

El banco de la Ciudad de Buenos Aires mantendrá líneas de crédito a los sujetos adheridos a este Régimen siempre y cuando la actividad productiva se desarrolle en CABA.

Resolución General (ARCA) 5855/2026 – B.O. (03/06/2026).
Impuesto a las Ganancias. Se adecúa la documentación y el procedimiento para la aplicación de Convenios de Doble Imposición en pagos a beneficiarios del exterior.

La ARCA sustituyó el procedimiento para que los beneficiarios del exterior acrediten su condición de residentes en países con Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) con Argentina.

La presente modificación comenzará a regir para los pagos que se efectúen a partir del 17/06/2026, para los cuales se deberán cumplir los siguientes requisitos a efectos de aplicar el CDI correspondiente con beneficiarios del exterior:

Obligaciones del beneficiario del exterior

- El beneficiario del exterior deberá acreditar su residencia fiscal extranjera, presentando ante el sujeto pagador, el certificado de residencia fiscal vigente que, por el período fiscal es cuestión, hubiere emitido la autoridad competente del Estado de que se trate.

- En caso de no tener plazo de validez, se entiende que el certificado es válido por un plazo de 12 meses a partir de la fecha de su emisión.

- Este certificado debe contar con la correspondiente apostilla, o en su defecto, con la legalización del Consulado Argentino en dicho país. Cabe aclarar que este requisito no aplica cuando la autoridad competente del país de residencia del beneficiario del exterior posea un sistema oficial de verificación de este certificado a través de medios electrónicos o digitales mediante los cuales se corrobore su autenticidad.

- El certificado de residencia fiscal extranjera debe obtenerse antes de efectuar el pago al beneficiario del exterior.

Obligaciones del Sujeto Pagador de la Renta

- Debe solicitar al beneficiario del exterior completar la declaración jurada del Anexo I de la presente Resolución General.

- Deberá disponer antes de efectuar el pago correspondiente:

 - El certificado de residencia fiscal del beneficiario del exterior.

 - La declaración jurada que debe estar cumplimentada por el beneficiario del exterior.

 - Los contratos o instrumentos similares, en caso de existir, que respalden la operación, o las facturas o documentos equivalentes que cumplan la misma función.

 - Los comprobantes, papeles de trabajo y toda otra información respecto de cada operación alcanzada por este tratamiento.

- En caso de que los documentos se encuentren redactados en otro idioma, ante el requerimiento de ARCA, deberá ponerse a disposición la traducción al español realizada por traductor público nacional cuya firma deberá estar legalizada.

Modificación de Condiciones y Documentación.

En caso de que se modifique la información expuesta en el certificado de residencia fiscal, debe remitirse el nuevo certificado antes de efectuar el pago.

Cuando deban realizarse pagos periódicos y estos excedan el plazo de vigencia del certificado, deberá presentarse un nuevo certificado antes del próximo pago a efectuarse luego del vencimiento del plazo.

En caso de que la modificación en la información se presente en los datos de la declaración jurada que debe completar el beneficiario del exterior, se deberá realizar una nueva, contemplando tales modificaciones, antes de efectuar el pago.

Incumplimientos y Retenciones en Exceso

En caso de no presentar el certificado vigente, se procederá a efectuar la retención sin considerar el tratamiento especial que surja del CDI.

Ante retenciones en exceso por presentación extemporánea del certificado, el agente de retención deberá reintegrar los importes retenidos en exceso al sujeto pasivo y modificar el certificado en el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE).

Publicación elaborada por ***Grupo GNP – Impuestos, Legal Tributario y Negocios***.
El presente documento reúne análisis normativo y criterios técnicos elaborados con fines informativos.
Su reproducción está permitida con mención expresa de la fuente.